



RESOLUCION N° 26 DdP -24

SAN LUIS, 20 MAY 2024

VISTO:

El expediente EXP 3070362/24 [REDACTED]

SOLICITA INTERVENCION ANTE DOSEP PARA SU MADRE QUE SUFRE HIDROCEFALIA.

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de referencia fueron iniciadas por el [REDACTED], al entender que los derechos de su madre, Sra. Eva Gladys Liceda están siendo vulnerados debido a la negativa de la obra social DOSEP de otorgarle prestaciones de salud.

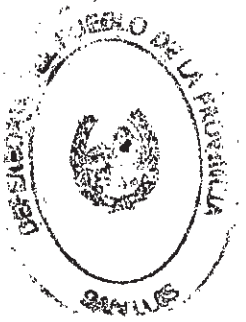
Que según el diagnóstico de su médica neuróloga, [REDACTED], matrícula profesional N° [REDACTED] padece hidrocefalia normotensiva, enfermedad neurodegenerativa que afecta las funciones neurocognitivas y la marcha,

Que, de acuerdo con la documentación presentada, la [REDACTED] posee un certificado de discapacidad (CUD N° ARG-01-0011600113-20240202-20270202-SLS-257) emitido en virtud de la Ley 24.901 y a través del cual se le debe otorgar cobertura del 100% en prestaciones de rehabilitación, medicamentos, equipamiento, tratamientos, transporte, atención domiciliaria, y otros servicios pertinentes.

Que la Sra. [REDACTED] se sometió a una intervención quirúrgica en el Hospital Ramón Carrillo el 1 de febrero de 2024, durante la cual se le implantó una válvula ventrículo peritoneal. A propósito de ello su medica de cabecera le indicó rehabilitación en doble jornada, con asistencia diaria mínima de 8 horas, cinco días a la semana, en modalidad de hospital de día, especificando también la necesidad de cobertura de transporte para asistir a estas sesiones, solicitado posteriormente ante Dosep

Que por Resolución N° 210-DOSEP/2024, de fecha 3 de marzo de 2024, la obra social se limitó a autorizar por el termino de seis meses una visita médica mensual, tres visitas semanales de enfermería, cuatro horas diarias de cuidador domiciliario de lunes a viernes, y doce sesiones mensuales de kinesiología, resultando parciales e insuficientes.

Que la falta de cobertura integral por parte de DOSEP vulnera los derechos fundamentales de la Sra. [REDACTED], afectado su dignidad, su



DR. ENRIQUE PONTE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 26 DdP-24

SAN LUIS, 20 MAY 2024

integridad física y el acceso efectivo a la atención médica necesaria para su recuperación y bienestar.

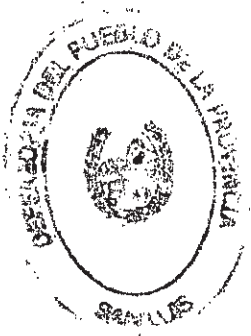
Que DOSEP, como proveedora de cobertura de salud, tiene la obligación de asegurar el acceso de la paciente a servicios médicos apropiados, incluyendo los tratamientos necesarios según su condición de salud, en cumplimiento de la Ley Nacional de Discapacidad N° 22.431, la Ley 24.091 que establece el Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, y la Ley Nacional N° 26.378, que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que la denegación o restricción de estas prestaciones constituye una violación directa de sus derechos humanos reconocidos.

Que en nuestro país, el derecho a la salud esta reconocido no solo en los textos constitucionales, sino también a través de tratados internacionales de derechos humanos que han sido incorporados a la Constitución Nacional mediante el artículo 75, inciso 22, tal es el caso de la Convención Internacional de los Derechos Humanos.

Que, a su vez, el derecho a la salud constituye un presupuesto esencial del inalienable derecho a la vida. En relación con ello, cabe señalar lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso "Campodónico de Beviacqua, Ana Carina c/ Ministerio de Salud y Acción Social -Secretaría de Programas de Salud y Banco de Drogas Neoplásicas s/ Recurso de Hecho"(Sentencia del 24 de octubre de 2000): "... el Tribunal ha considerado que el derecho a la vida es el primer derecho de la persona humana que resulta reconocido y garantizado por la Constitución Nacional (Fallos: 302:1284; 310:1112).

Que el Art. 235 de la Constitución de la Provincia de San Luis, así como también por la Ley VI-167-2004 (5780), establecen las atribuciones y competencias de esta Defensoría del Pueblo facultando a la misma a actuar al tomar conocimiento de hechos como el mencionado.




Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCION N° 26 DdP-24

SAN LUIS, 20 MAY 2024

POR ELLO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA

DE SAN LUIS RESUELVE:

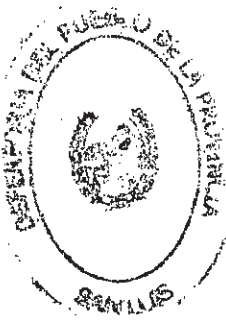
ARTICULO 1: REQUERIR a la OBRA SOCIAL DOSEP que asegure de manera periódica y coordinada la cobertura integral del tratamiento requerido por la Sra. [REDACTED] el que consta de rehabilitación en doble jornada, con asistencia diaria mínima de 8 horas, cinco días a la semana, en modalidad de hospital de día y transporte, para asistir a estas sesiones, así como cualquier otro servicio médico necesario para la rehabilitación y cuidado de la paciente

ARTICULO N° 2: RECOMENDAR a DOSEP la revisión y actualización de sus protocolos de cobertura, con el fin de garantizar el acceso equitativo a servicios de atención médica y de rehabilitación de los beneficiarios con discapacidad.

ARTICULO N° 3: REQUERIR a DOSEP que garantice el cumplimiento de la Ley N° 22.431, Ley N° 26.378 y Ley N° 24.091.

ARTICULO N° 4: NOTIFICAR al Ministerio de Salud de la Provincia de San Luis, para que tome conocimiento de la presente

ARTICULO N° 5: Notificar, registrar y oportunamente archivar.



Dr. ENRIQUE PONCE
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis